

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Sábado 3 de Marzo de 1956

Núm. 53

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 17 de Febrero de 1956
por el que se autoriza al Servicio
Nacional del Trigo la cesión, en de-
terminadas concesiones, de trigo pa-
ra piensos.

La necesidad de evitar, en cuanto sea posible, que el efecto destructor producido en los pastizales y en los cultivos forrajeros por las actuales condiciones climatológicas repercuta sobre los precios de los piensos y, consecuentemente, sobre los de diversos productos ganaderos, determinando una tendencia alcista de los mismos, impone la conveniencia de que—dada la favorable circunstancia de que el volumen de las existencias sobrantes de trigo permiten al Servicio Nacional del Trigo atender ho'gadamente al abastecimiento de la población durante el resto de la actual campaña y una buena parte de la siguiente, sin riesgo de comprometer la reserva de ese cereal precisa para enlazar ampliamente con la próxima recolección—se autorice a dicho Organismo para destinar a la alimentación del ganado aquellas partidas de trigos de los tipos y calidades que, en cada caso, considere más adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para vender, con destino a la alimentación del ganado, las partidas de trigo de los tipos y calidades que, en cada caso, considere dicho Servicio Nacional más adecuados, procurando dar preferentemente salida a los de baja condición harinera y a los que, por cualquier circunstancia, hubieren de considerarse depreciados.

Los precios de venta serán aproximadamente los que el Decreto de

tres de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, regulador de la actual campaña cerealista, señala como precios de adquisición por el Servicio, con las bonificaciones que el Ministerio de Agricultura establezca, a fin de que el quintal métrico de mercancía, pesada y situada a pie de báscula en panera o almacén corriente del Servicio Nacional del Trigo, no rebase para el comprador la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para establecer mediante la publicación de circulares u oficios circulares, las normas que a su juicio fueren convenientes para el debido cumplimiento del presente Decreto y el logro, de los fines a que responde su publicación.

Toda infracción de las normas establecidas por dicho Organismo, en uso de esa autorización, serán sancionadas por la Autoridad u Organismo competente con arreglo a los preceptos legales vigentes. A tal efecto, el citado Servicio Nacional instruirá las actuaciones a que hubiere lugar, elevándolas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o a la Fiscalía Superior de Tasas, según procediere; todo ello sin perjuicio de que si los hechos revistieran caracteres de delito sean también puestos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura asimismo dictará cuantas disposiciones complementarias considere precisas para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, 981
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 27 de Enero de 1956 por la que se autoriza el acceso gratuito a monumentos nacionales, museos, bibliotecas y otros Centros del personal del Departamento y alumnos de Centros oficiales en visitas colectivas.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 29 de Mayo de 1931 estableció en su artículo primero la entrada libre y gratuita en todos los monumentos nacionales, museos y centros artísticos e históricos para el Profesorado, y en su artículo segundo para el alumnado, por grupos conducidos. Es conveniente desarrollar estos principios dando mayor elasticidad al acceso de ciertos alumnos que, como los de la Facultad de Filosofía y Letras, necesitan como complemento indispensable de su formación las frecuentes visitas a dichos centros y monumentos, al mismo tiempo que se amplía dicho principio a los centros dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

En vista de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La entrada en todos los monumentos nacionales, museos, bibliotecas, casas de la cultura y toda clase de centros artísticos y culturales dependientes de este Departamento o subvencionados por el mismo será enteramente libre y gratuita para todos los Catedráticos, Archiveros y Bibliotecarios, Arqueólogos, Profesores de cualquier centro oficial, Maestros nacionales, Inspectores y funcionarios del Departamento, así como para los doctores colegiados.

2.º Los centros oficiales de enseñanza de cualquier grado podrán organizar con el mismo carácter grupos colectivos de visitas para sus alumnos, a los que se dará libre acceso a dichos centros con sujeción a las normas que limitan el número máximo de visitantes simultáneos y sin más requisito que la presentación de un escrito firmado y sellado

por el Director del respectivo centro de enseñanza.

3.º Los estudiantes de las Facultades de Filosofía y Letras quedan equiparados a estos efectos a las personas a las que se refiere el número primero, sin más requisito que la presentación del carnet escolar correspondiente al año académico en curso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de Enero de 1956.

RUIZ GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Archivos y Bibliotecas. 982

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

De interés para los cultivadores reservistas

Se recuerda a todos aquellos cultivadores que deseen acogerse a los beneficios de reserva que establece la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 1756, que dicha Circular fué publicada en el B. O. del Estado del día 15 del pasado mes de Enero, teniendo en el tablero de anuncios de esta Delegación, un ejemplar de la misma a disposición de los mencionados cultivadores, los cuales pueden dirigir cuantas consultas o aclaraciones deseen a este Negociado de Reservas, haciéndoles saber que el plazo para solicitar dichos beneficios finalizará el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Febrero de 1956.—El Secretario. 979

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de León.

Por el presente hago saber: Que el juicio de cognición seguido con el núm. 224755, por D. José Suárez y esposa, contra D. Abilio García Álvarez, en reclamación de 3.000 pesetas, he acordado sacar a segunda subasta con la deducción del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al demandado que luego se dirán y por término de ocho días, señalándose para su celebración el veintidós de Marzo próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Fernando de Cas-

tro, núm. 16, principal, y se describen así:

«Una mesa de zapatería; un estante para calzado de 2,25 m. por 1 de alto aproximadamente; una estantería usada de 2 m. por 2,25 metros de largo aproximadamente; un coche de niño, usado; una escalera de madera; un armario de luna con dos puertas, usado; una máquina de coser Singer, con dos gavetas; cuatro sillas; dos mesitas de noche y una mesa de camilla; valorado en conjunto en 3.100 pesetas.

Es objeto de subasta asimismo, el derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle Rodríguez del Valle núm. 24 de esta capital, valorado en mil pesetas».

Se hace saber a los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que será preciso para tomar parte depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en León a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco.

898

Núm. 217.—84,15 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 285 de 1955, por el hecho de hurto a la Renfe, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, 16, entresuelo, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada María Jiménez Escudero, de 18 años, casada, hija de Ricardo y Antonia natural de Carba-

lledo, provincia de Orense y vecina de León, cuyo paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, A. Chicote. 975

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Marcelino Quintana Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, vecino que fué de Astorga, natural de Soto Ribera, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 8 de 1955, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone el presente en Astorga, a dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez comarcal, Angel G. Guerras.—El Secretario, Emilio Nieto. 800

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que me hallo instruyendo bajo el núm. 22755 (Autos núm. 301755) instados por don Vicente Arias Trobajo, de Santa Lucía, contra D. Eloy Hermosa González, de igual vecindad, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes:

Una hormigonera de 125 litros de capacidad, con su correspondiente motor eléctrico. Valoradas en dos mil quinientas pesetas.

Un compresor vertical eléctrico, marca «Somaco Bético», de 15 H. P., en mal uso. Valorado en tres mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiuno de Marzo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que deberán depositar previamente en la mesa el diez por ciento del valor de los bienes.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—F. José Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Firmado y Rubricado.

899

Núm. 219.—112,75 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial